



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

**ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ,
ADULTOS Y ADULTAS MAYORES .**

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene como propósito promover y regular la figura de los asistentes personales de personas con discapacidad o diversidad funcional y de adultos y adultas mayores, como actividad necesaria para posibilitar una vida independiente y la inclusión en la comunidad.

Artículo 2: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por asistente personal a la figura de apoyo que ayuda a otra a desarrollar su vida, que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que por su situación, bien sea por su discapacidad, por su salud o su edad avanzada o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma.

Artículo 3: Impleméntese políticas públicas que articulen y promuevan el acceso de un asistente personal, a todas las personas con discapacidad o diversidad funcional y a los adultos y adultas mayores que lo requieran, para facilitar su inclusión, desarrollo, desenvolvimiento y mejor crecimiento en sus vidas cotidianas.

Artículo 4: Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de inclusión para personas con discapacidad, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, encargada del diseño y control de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley y dictará su reglamentación respectiva.

Artículo 5: Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Acreditar los cursos de capacitación de entidades públicas y/o privadas, en área de salud y educación, que serán los encargados de capacitar a los aspirantes a asistentes personales.
- b) Homologar los cursos y capacitaciones que se dicten en otras provincias y el extranjero.
- c) Garantizar la existencia de capacitaciones para asistentes personales, en todo el territorio de la provincia y a un costo accesible.

Artículo 6: Formación y capacitaciones. La formación, capacitación y perfeccionamiento de los asistentes personales podrá realizarse en organismos públicos y/o privados que se encuentren acreditados ante la Autoridad de Aplicación, conforme a una currícula básica previamente establecida por la misma.

Artículo 7: Requisitos para el ejercicio. La Autoridad de Aplicación,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establece los requisitos para ejercer como Cuidador o Cuidadora de niños y niñas; teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Mayoría de edad, que se acredita con fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.
2. Buena conducta, acreditable con el certificado de conducta.
3. Título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación del desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención, que se acredita con copia certificada de título o certificado

Artículo 8: De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

La asistencia personal es un medio efectivo de asegurar el derecho a la vida de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en formas que respeten la dignidad inherente, la autonomía individual y su independencia. La asistencia personal debe estar a disposición de todas las personas con discapacidad/ diversidad funcional, incluidas las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial.

La regulación de esta figura permite garantizar el desenvolvimiento psicosocial de las personas con discapacidad/ diversidad funcional y de los adultos y adultos mayores con diferentes necesidades de apoyos, en las áreas de su vida cotidiana.

El perfil del Asistente Personal vendrá definido por las tareas que éste tendrá que realizar con la persona a la que asiste. Puede realizar cualquier tarea dependiendo de la situación en que se encuentre la persona a la que presta su trabajo. Las tareas vendrán definidas por las diferencias funcionales de la persona para la que el Asistente Personal desarrolle su tarea y serán siempre previamente pactadas por ambas partes.

En la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reconoce el derecho en igualdad, a vivir de forma



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

independiente y a ser incluidas en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Se ha reivindicado el derecho a participar en todas las esferas de la vida comunitaria, sosteniendo que se debe reconocer y posibilitar la capacidad de todas las personas para hacer elecciones al respecto.

El fundamento de una vida independiente e inclusiva en la comunidad para las personas con discapacidad/ diversidad funcional se encuentra en los principios generales de la Convención (art. 3), en particular los principios relativos a su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad y el respeto de la dignidad inherente, la autonomía y la independencia de las personas. El pleno ejercicio del derecho a vivir de forma independiente es a la vez resultado y condición de la lucha contra los estereotipos y prejuicios relativos a las personas con discapacidad/ diversidad funcional.

Se trata de reemplazar el concepto concebido desde un modelo médico, por uno que contemple el modelo social.

Los servicios de apoyo son esenciales para que las personas con discapacidad/ diversidad funcional puedan vivir de forma independiente y sean incluidas en la comunidad; estos servicios son también un elemento indispensable de la desinstitucionalización. El artículo 19 b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a los Estados partes que velen porque las personas tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal.

En definitiva el Asistente Personal debe proporcionar una nueva alternativa de servicio, que permita a la personas vivir en la medida de lo posible de una forma autónoma y activa. Este modelo intenta que la persona resida y desarrolle su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, facilitando un modelo de vida diferente al clásico de residencialización.

La función del Asistente Personal no es suplir la voluntad, sino colaborar con ella para llevarla a cabo. Consideramos que el desarrollo de la asistencia personal produce múltiples beneficios en los ámbitos de: los derechos, para garantizar la igualdad de oportunidades viviendo en la comunidad. En lo social, libera a las mujeres de ocupar el papel histórico de ser la cuidadora principal, proporciona libertad social y emancipación a las personas discriminadas por su discapacidad/ diversidad funcional; y da el apoyo que necesita, adaptándose a su realidad, para que empodere su propio proceso vital. Finalmente, en el ámbito del empleo, puesto que se constituye en una fuente de empleo social flexible, profesional, humanamente atractivo y enriquecedor, adaptable a las necesidades específicas de la sociedad y de la persona.

En relación a lo mencionado, y en referencia a las personas con discapacidad/diversidad funcional es necesario poder establecer la diferencia en la especificidad del Asistente Personal y el Acompañante Terapéutico. Este último es un recurso cuya función es promover la autonomía en relación con el entorno, trabaja con objetivos específicos y su duración está supeditada a la concreción de los objetivos de trabajo establecidos por el equipo terapéutico. Apunta específicamente a mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad/ diversidad funcional, propiciando su bienestar. Es el mediador



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entre el paciente y sus vínculos, facilitando la relación entre él y sus distintos espacios, favoreciendo la socialización, insertándolo en la vida cotidiana.

Es decir, el espectro de intervención de ambas figuras es totalmente diferente, pero a la vez se complementan al igual que cada uno de los profesionales del equipo que intervienen, buscando optimizar la calidad de vida de la persona con discapacidad/ diversidad funcional y la de su familia.

La formación de Asistentes Personales será el impulso de esta profesión. Una vez concretada la formación, se trabajará para la regulación y reglamentación de su ejercicio profesional. Para ello, consideramos fundamental la participación de los futuros asistentes personales, ya que podrán manifestar todo lo relacionado a su ejercicio profesional.

Es clara y concreta la necesidad de esta figura, puesto que cada vez más personas con discapacidad/ diversidad funcional se empoderan, y comienzan a planificar una vida independiente.

Es responsabilidad del estado, acompañar estos cambios, y la formación de asistentes personales se convierte en una herramienta para esta transformación, cuyo hilo conductor estará dado en la comprensión de la diversidad de personas que habitan nuestra Argentina y en el derecho que cada una tiene de acceder a una calidad de vida plena y digna.-

OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial